

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Anunciando nuevo concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas del aliviadero del Pantano de Entrepeñas (Guadalajara). Anulado el primer concurso por O. M. de 6 de Mayo de 1955.

Hasta las trece horas del día 20 de Junio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.000.000 pesetas.

La fianza provisional a 65.000 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de Junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 31 de Mayo de 1955.—El Director General, P. A., firma ilegible. 1507

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Circular número 4-55 sobre regulación del comercio de huevos.

Fundamento

Siendo aconsejable persistir en la libertad de comercio y circulación, si bien con una intervención en cuanto a su vigilancia, que asegure el normal abastecimiento

de este artículo, así como el sostenimiento de unos precios remuneradores a la producción y asequibles al consumidor,

Por esta Comisaría General se dispone:

Libre comercio y circulación de huevos frescos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos frescos continúa siendo libre en todo el territorio nacional.

Libre circulación y comercio de huevos conservados en frigoríficos

Art. 2.º Igualmente, a partir de la publicación de la presente Circular, continúa el libre comercio y circulación para los huevos conservados en frigoríficos, tanto de producción intensiva, extensiva, como de importación, sobre cuyos almacenamientos por esta Comisaría General se mantendrán las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes.

Industrias u Organismos que podrán efectuar la conservación de huevos

Art. 3.º Únicamente se autorizará la conservación en frigoríficos a los siguientes sectores encuadrados en el Sindicato Nacional de Ganadería:

- Mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan habitualmente este comercio.
- Granjas avícolas; y
- Organismos a los cuales en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Obligaciones de los industriales

Art. 4.º La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de la cámara de 42-43 gramos como mínimo por unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1,75 pesetas la pieza.

Para la actual campaña se fija un «stok» regulador obligatorio, al 30 de septiembre, como mínimo, de nueve millones de docenas, almacenado en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provincial

Del citado almacenamiento corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes,

a tenor de su capacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad:

	Docenas
Avila	79.000
Baleares	71.000
Barcelona	2.458.000
Coruña (La)	147.000
Guipúzcoa.....	503.000
León.....	194.000
Lugo	32.000
Madrid.....	2.945.000
Málaga.....	99.000
Oviedo	141.000
Pontevedra	173.000
Salamanca.....	35.000
Sevilla.....	224.000
Valencia.....	999.000
Vizcaya.....	695.000
Zaragoza.....	124.000

Total..... 8.919.000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos, el «stok» regulador obligatorio para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se obtendrá reteniendo el 66 por 100 de la cifra máxima registrada, tomada de los meses de junio a septiembre, ambos comprendidos del año en curso, en cada una de dichas provincias.

Precio

Art. 5.º Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vienen obligados a poner a disposición de los detallistas las cantidades que, a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fuesen necesarias, bien en cámaras frigoríficas o en almacén no refrigerado de los detallistas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio inferior o igual de 1,75 pesetas unidad, de peso mínimo de 42-43 gramos, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

En el precio de 1,75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

Intervención

Art. 6.º Si se produjese falta de huevo al precio señalado de 1,75 pesetas, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias para su distribución a dicha cotización, sin derecho a mayor abono por la mercancía que el que corresponde al fijado para detallista, según el escalón de distribución en que se encuentre, tomando como base el precio antes señalado.

Art. 7.º El 20 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción nacional deberá estar embalado en cajas de 30 docenas, tipo «Standar internacional» y cartón protector, medida encaminada a lograr la unificación en el tipo de embalaje.

Regulación comercial

Art. 8.º Por los conservadores de huevos en frigorífico se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Existencia detallistas

Art. 9.º En el caso de que el «stok» regulador no pudiera cubrir las necesidades del consumo, los detallistas no podrán mantener en su establecimiento cantidades de huevos superiores a las ventas normales de tres fechas.

Carteles anunciadores y publicación en la Prensa

Art. 10. Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abas-

tecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en todos los establecimientos dedicados a la venta de huevos se exhiba en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre a la disposición del público huevos de calidad garantizada a precio inferior o igual a 21 pesetas docena, con peso mínimo de 42-43 gramos por pieza.

Si no hubiera existencia de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21 pesetas docena huevos de calidades superiores».

Margen de detallista

Art. 11. Para el mantenimiento del precio que se señala, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0,90 pesetas por docena para aquellos huevos que sirven de masa reguladora del mercado.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas quedan obligados a dar parte a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades totales de huevos, diferenciando los nacionales de los de importación, indicando las entradas y salidas, así como el saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados ante esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

Protección a las granjas avícolas

Art. 13. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes garantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuyo peso sea superior a 45 gramos por unidad y al precio de 15 pesetas docena, embalaje excluido y mercancía puesta al pie del frigorífico y en cantidad no superior a 25 huevos por gallina ponedora, sin que este total a adquirir rebase el millón de docenas.

Su adquisición durante el año actual será efectuada por delegación de esta Comisaría General por los beneficiarios de las licencias de importación de huevos a prorrata de su participación en ésta, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato, dando cuenta de las entradas mensuales.

En concepto de prima especial, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a los granjeros una peseta por cada docena que vendan a los beneficiarios de licencias de importación y que haya de ser almacenada.

Las granjas avícolas tienen libertad absoluta de comercio y almacenamiento en frigoríficos a cargo de los mismos y sujetas a las condiciones generales que se establecen en la presente disposición.

Cebada

Art. 14. Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporcionará cebada al precio de 2,50 pesetas kilogramo, peso neto, sobre almacén a aquellos granjeros que lo soliciten de este Organismo a través del Sindicato Nacional de Ganadería donde están encuadrados, según se dice anteriormente, y en la proporción de dos kilogramos por gallina ponedora y sus descendientes. El plan de necesidades de cebada será formulado a esta Comisaría por el expresado Sindicato, el mes inmediato anterior a cada trimestre natural.

Sanciones y derogaciones

Art. 15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de

las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Queda derogada la Circular número 3-54 de esta Comisaría General de fecha 9 de abril de 1954.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don Angel Lanza Jiménez, vecino de Alcocer (Guadalajara), en el que solicita, en propio nombre y derecho la necesaria autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, desde la caseta transformadora del pueblo antes citado, propiedad de Electro-Harinera de Alcocer, hasta un tejero propiedad del peticionario y don Pedro Illanes, al objeto de electrificarlo.

Examinado el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expresado expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones complementarias que le son de aplicación, como así consta en el informe de la Abogacía del Estado de esta capital;

Considerando que el resultado de la información pública ha sido favorable a la realización del proyecto, como así consta en la certificación negativa, en cuanto a reclamaciones se refiere, el Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara), y dado que el informe emitido por el Ingeniero encargado de la Zona Sur (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), es igualmente favorable, así como también lo es el del Centro de Telecomunicación de esta provincia en lo que concierne al cruce que la instalación solicitada efectúa con una línea telegráfica del Estado en las proximidades del tan citado pueblo de Alcocer y, por último, visto lo alegado por la Delegación de Industria de Guadalajara,

He resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el número 2 del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas del 27 de Marzo de 1919, modificado por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Angel Lanza Jiménez para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, desde la caseta transformadora del pueblo de Alcocer (Guadalajara), propiedad de Electro-Harinera de Alcocer, hasta un tejero propiedad del peticionario y de don Pedro Illanes, al objeto de electrificarlos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Guadalajara, en Octubre de 1949, por el Ingeniero Industrial don Fernando Ximénez Herraiz, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas autorice, previa la tramitación reglamentaria.

3.ª Se autoriza la ocupación de terrenos de dominio público o del Estado y el cruce sobre obras y servicio del mismo a efectos de transporte de la corriente eléctrica, así como se impone la servidumbre forzosa de paso de la citada energía sobre los predios de propiedad particular.

4.ª Las obras deberán ser terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, las cuales, una vez acabadas; se comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que por el Ingeniero en quien delegue, reconozca, con asistencia del peticionario, la línea, de cuyo acto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se levantará acta por duplicado.

5.ª Las obras de cruce con carreteras, caminos y en general cuantas obras afecten al dominio público o al Estado, se efectuarán sin interrumpir el tránsito o servicio, y cumplirán las condiciones prescritas por la legislación y reglamentación vigentes.

El cruce que la instalación solicitada practica con la línea telegráfica del Estado, en las proximidades de Alcocer, se efectuará igualmente en las condiciones establecidas en la vigente legislación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, y los gastos que se originen por este motivo durante la ejecución y reconocimiento general de las mismas al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas, la presente concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, si la seguridad pública o el interés general así lo exigiese, sin que por esta causa pueda entablar el concesionario reclamación alguna.

9.ª Esta concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 o en cualquier otra disposición que la afecte y tenga idéntica sanción.

10. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de Marzo de 1900 y del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para su aplicación, así como las normas del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, en lo que no hayan sido derogadas por aquél, y todas las de carácter general dictadas para industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

11. El título de la concesión será reintegrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Guadalajara 3 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1498

(Derechos de inserción, 307'50 ptas.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorizando a don Luis Alvarez de Estrada para electrificar su finca «El Chaparral», término de Hontoba, con instalación de línea de 6.000 V. y caseta de transformación de 5 KVA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Luis Alvarez de Estrada, en solicitud de autorización para la electrificación de su finca «El Chaparral», en término de Hontoba, instalando línea a 6.000 V. y caseta de transformación de

5 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Alvarez de Estrada la instalación de línea a 6.000 V. desde Hueva hasta la caseta de transformación en la finca con transformador de 5 KVA., relación 6.000/220-127 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobados por Decreto de 12 de Marzo de 1954 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de Febrero de 1949, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación proyectada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación del comienzo y terminación de las obras, para la inspección durante su ejecución y reconocimiento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 31 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1492

(Derechos de inserción, 142'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para responder del suministro de abrigos para el personal de la Policía Municipal.

Solicitada por don Victoriano Martínez del Pilar la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro de abrigos para el personal de la Policía Municipal, se hace saber, conforme a lo determinado en el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible a dicho contratista, por el mencionado suministro.

Guadalajara 3 de Junio de 1955.—El Alcalde Presidente accidental, Antonio Viejo. 1520

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

VALDENOCHE

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para llevar a efecto la enajenación del

aprovechamiento del esparto, propiedad del Municipio, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Valdenoches 2 de Junio de 1955.—El Alcalde, Donato Guijarro. 1525

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

SANTA MARIA DE POYOS

Por acuerdo de esta Corporación tendrá lugar el día 26 de los corrientes la subasta de los pastos propiedad de este Ayuntamiento, por pujas a la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Poyos 3 de Junio de 1955.—El Alcalde accidental, Leandro Izquierdo. 1524

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Esplegares, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Gárgoles de Arriba, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

CIFUENTES.—Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo que tengo acordado en la ejecutoria número 3 de 1953, dimanante del sumario que con el número 1 de 1951 se tramitó en este Juzgado contra Paulino Matarranz Poves y dos más, se deja sin efecto por ahora la subasta de bienes de dicho penado y de Francisco Used Martínez, señalada para el próximo día 15 del actual y hora de las doce y treinta de su mañana, cuyo edicto aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de Mayo último, número 65, y teniendo lugar dicho día y hora solamente la subasta de los bienes del penado Ricardo Ochaita Bachiller, cuya relación se detalla en el mencionado «Boletín Oficial», teniéndose en cuenta las mismas formalidades y requisitos a que se hace mención.

Dado en Cifuentes a 3 de Junio de 1955.—El Juez de instrucción, José Luis Infante.—El Secretario, firma ilegible. 1523

Sociedad Anónima Unión Aceitera de Sacedón

Convoca a Junta general extraordinaria para el día 19 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social. Si no concurriera el número de acciones reglamentario, se celebrará una hora después, en segunda convocatoria.

Objeto:

Tomar acuerdo para gestión crédito necesario de 500.000 pesetas, avalado señores accionistas, con el fin de terminar instalación extractora.

Sacedón 2 de Junio de 1955.—El Presidente, Antonio Gil. 1531

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL